

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°317 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 15 SET. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

Informe de Órgano Instructor N° 001-2021-GRJ/GR de fecha 05 de agosto de 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2020-GRJ/GR de fecha 04 de noviembre de 2020, Informe de Precalificación N° 088-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de octubre de 2020, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: ***“La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”;***

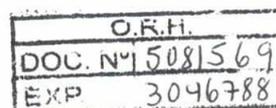
ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR del 12 de mayo del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín”, por un monto económico ascendiente a la suma total de S/. 20'104,585.03 y con un plazo de 365 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 045-2018-CH/LP-18-2015-CE-O del 21 de noviembre del 2018, el Representante Legal de la Empresa Contratista Consorcio Huasahuasi, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por un periodo de 46 días calendarios;

Que, a través de Informe Legal N° 643-2018-GRJ/ORAJ del 04 de diciembre del 2018, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye lo siguiente:

“(…) Recomendar declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13 presentado por el representante legal del Consorcio Huasahuasi, por un periodo de 46 días calendarios (…)”





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR del 05 de diciembre del 2018, el Gerente Regional del Gobierno Regional Junín Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Denegar, la ampliación del plazo parcial N° 13 por (46) días calendario al Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo del 2016, para la ejecución de obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", solicitado por el Consorcio Huasahuasi mediante la Carta N° 045-2018-CH/LP-18-2015-CE-O.

Que, a través de la Carta N° 1083-2018-GRJ/SG, la secretaria general - Abog. Aurea Antonia Vidalon Robles, realiza la notificación al Consorcio Huasahuasi el 05 de diciembre del 2018, fecha que corresponde solo a la emisión ya que no cuenta con la recepción del contratista;

Que, mediante documento S/N del 14 de diciembre del 2018 el Representante Legal del Consorcio Vial Huasahuasi Sr. Manuel Villavicencio Ampuero, solicita que quede consentida N° 045-2018-CH/LP-18-2015-CE-O del 21 de noviembre del 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GRJ/GGR, del 15 de febrero del 2019, el Gerente General Regional - Abog. Loly Wider Herrera Lavado, resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Procedente de manera ficta, la ampliación del plazo N° 13 solicitado por el Contratista Consorcio Huasahuasi (...).

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR, de fecha 05 de diciembre del 2018 emitida por el ex Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha (...).

Que, con Memorando N° 349-2019-GRJ/GGR del 23 de abril del 2019, el Gerente General Regional Abog. Loly Wider Herrera Lavado, solicita al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, efectuar la precalificación de los hechos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GRJ/GGR, la misma que fue recepcionada el 23 de abril del 2019;

Que, con Reporte N° 093-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD del 20 de mayo del 2019, el Secretaria Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – Bach. Lenin Fidel López Unsihuay, remite al Sub Director de Recursos Humanos, el expediente para su conocimiento y fines pertinentes, la misma que fue recepcionada el 20 de mayo del 2019;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2020-GRJ/GR, del 28 de octubre de 2020, el Gobernador Regional, en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por el Secretario Técnico del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la Ley, el cual está tipificado en el Inc. d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICAMENTE VULNERADA



Que, Doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín periodo del 05 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018, habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: “**Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**”; ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los incisos b) y c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, donde señala que: “ **b) Efectuar el seguimiento a los expedientes y documentación en general, asegurando la celeridad y oportunidad en la fluidez de la información, su adecuado registro y archivo. c) Conducir el proceso de numeración, transcripción, publicación, difusión y archivo de las normas, resoluciones y acuerdos adoptados por el directorio de Gerencias Regionales, la Presidencia Regional y las Gerencias Regionales;**

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, no habría cumplido diligentemente sus funciones, al no haber notificado válidamente la Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR de fecha 05 de diciembre del 2018, en observancia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo esta función de su competencia, la cual origino que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GRJ/GGR de fecha 15 de febrero del 2019; se declare de manera ficta la Ampliación de Plazo N° 13; toda vez, que emite la Carta N° 1083-2018-GRJ/SG, que obra a fojas 58 al 60 de fecha 05 de diciembre del 2018, fecha que corresponde solo a la emisión ya que no cuenta con la recepción del contratista Consorcio Huasahuasi, solo adjunta dos fotografías sin mayor detalle, en base a ello verificamos el plazo que determina el artículo 201° del RLCE para la respectiva notificación de la decisión adoptada por la Entidad;

(...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, el accionar de doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, denota la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones en el cargo Secretaria General, señaladas en los incisos b) y c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, la procesada doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, periodo del 05 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2020-GRJ/GR, el día 05 de noviembre del 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 429-2020-GRJ-SG;



Que, la procesada haciendo uso de su derecho de defensa, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a través de escrito de fecha 18 de noviembre del 2020, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

Con Carta N° 007-2020-AAVR, del 09 de noviembre de 2020, solicito copia del PAD, las cuales hasta la fecha no le han sido entregados para su correcta defensa, encontrándose en una situación de indefensión y vulnerando su derecho a un debido proceso;

Que, al respecto debemos de manifestar que, no es cierto lo argumentado por la procesada en el sentido que, mediante Carta N° 17-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, del 16 de noviembre del 2020, se dio atención a lo solicitado en su Carta N° 007-2020-AAVR, conforme consta del cargo de recepción a fojas 105, la misma que fue recepcionada por su hermana Carmen Vidalon Robles, con DNI 20021253;

(...) La secretaria general del Gobierno Regional Junín, como un órgano de apoyo tiene como una de sus actividades a solicitud de las áreas del Gobierno Regional remitir los documentos al área de tramite documentario para su notificación a nivel nacional y siendo fuera de la sede a través de una Courier y contando con personal nombrado y contratado encargado de realizar estas actividades bajo responsabilidad, por la cantidad de documentos que se atiende en el día en esta área.

(...) Sobre la Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR, del 05 de diciembre de 2018, esta fue derivada por la Gerencia General Regional a la Secretaria General el día 05 de diciembre de 2018, para su notificación al Consorcio Huasahuasi, generándose en el mismo día la Carta N° 1083-2018-GRJ/SG, del 05 de diciembre de 2018, firmado por la suscrita para ser notificado en la ciudad de Lima en el distrito de Surco, entregado a la Sra. Amalia del Roció Chávez Cuenca para derivar al área de tramite documentario, para su notificación en la ciudad de Lima, tramite realizado el 6 de diciembre según reporte de hoja de tramite SISGEDO.

Que, de lo anterior descripto como argumento de defensa, la procesada postula que la secretaria general es un órgano de apoyo y que cuenta con personal nombrado y contratado para la notificación, evidenciándose claramente con este postulado de defensa que su intención es evadir su responsabilidad pretendiendo desconocer el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR donde en su literal b) señala: Efectuar el seguimiento a los expedientes y documentación en general, asegurando la celeridad y oportunidad en la fluidez de la información, la cual le ha sido tipificada como negligencia en el cumplimiento de sus funciones por omisión, habiendo sido plenamente desarrollada en la Resolución de apertura del PAD;

Como se demuestra con la Carta N° 1083-2018-GRJ/SG, del 05 de diciembre del 2018 y, Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR, del 05 de diciembre del 2018, fueron firmados el mismo día 05 de diciembre de 2018 y que su notificación se hizo en la ciudad de Lima, por lo que se derivó a trámite documentario, quienes entregan a la Courier encargada de llevar la valija a la oficina de enlace de Lima. La responsable de la oficina de enlace de Lima Sra. Cecilia Benites, devuelve el cargo indicando que la notificación se



deslizo bajo la puerta y para mayor constancia son las fotografías, donde registra la dirección, esto se demuestra en el seguimiento del SISGEDO (...).

Que, en cuanto a este argumento que postula la procesada, debemos de señalar que su intención es evadir su responsabilidad, toda vez que, no ha tomado las previsiones para la respectiva notificación al Consorcio Huasahuasi, no dándose por notificado la Carta N° 1083-2018-GRJ/SG, del 05 de diciembre de 2018, con asunto: Notifico Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR, fecha que corresponde solo a la emisión ya que no cuenta con la recepción del contratista a fin de que tome conocimiento de lo que resolvió la Entidad;

Que, la sanción a imponérsele devendría en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad. En este sentido, debió haber notificado válidamente como plazo máximo el día 11 de diciembre del 2018 la Resolución Gerencial General Regional N° 527-2018-GRJ/GGR, a fin de que el Consorcio Huasahuasi, tome conocimiento válidamente de lo que resolvió la Entidad; por la cual deniega la Ampliación de Plazo N° 13 por cuarenta y seis (46) días calendarios. Sin embargo dicha acción no lo habría cumplido diligentemente en base a lo regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Como consecuencia ha originado que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GRJ/GGR, del 15 de febrero de 2019, declare de manera ficta la ampliación de plazo N° 13;



SANCIÓN IMPUESTA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

La procesada, debió actuar con la diligencia debida; es decir, conforme a sus funciones específicas debió haber notificado oportunamente la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, del 26 de julio de 2017, en la que resuelve : *“Artículo Primero: Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de octubre del 2017, para la ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramon en el Centro Poblado San Ramon , Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín”, solicitada por el Consorcio Educativo San Ramon, mediante la Carta N° 044-2018 – CESR de fecha 20 de noviembre del 2018, sin embargo al no haber*

actuado con la diligencia debida, habría conllevado a la aprobación automática de la Ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, originado que se emita otro acto administrativo aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 018-2019-GRJ/GGR, perjudicando los intereses generales de la institución.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad de la procesada en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Secretaria General del Gobierno Regional de Junín y teniendo la profesión de abogada, mayor era su obligación de conocer los plazos, procedimientos y cumplir sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió haber notificado oportunamente la Resolución Gerencial General Regional N° 529-2018-GRJ/GGR, del 06 de diciembre del 2018, en la que resuelve: ***"Artículo Primero: Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de octubre de 2017, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramon en el Centro Poblado San Ramon , Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Educativo San Ramon , sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.***

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRENTA DÍAS a doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la Oficina de Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACION**, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; a doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/ORH
IACM/STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 SEP 2021



Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL